

ANEXO III

Modelo de presupuesto

1. Ingresos:

	Pesetas
1.1 Matriculas
1.2 Subvenciones (Incluir declaración jurada):	
Comunidad Autónoma de
Diputación de
Ayuntamiento de
Caja de Ahorros de
Etcétera
1.3 Ingresos en concepto de material de cursos
1.4 Ingresos de guardería
1.5 Ingresos por otros conceptos (especificar)
Total

Madrid, de de 1984.
(Firma y sello)

2. Gastos:

	Pesetas
2.1 Personal:	
Profesorado
Personal de organización
Personal de colaboración temporal
Personal de Secretaría
Personal de guardería
Conferenciantes
Total

2.2 Dietas y desplazamientos:	
Dietas personal docente
Dietas personal no docente
Desplazamientos personal docente
Desplazamientos personal no docente
Total

2.3 Material:	
Material de cursos
Material de organización
Material actividades diversas
Material guardería
Total

2.4 Gastos del local donde se realiza la Escuela de Verano
Total gastos
Madrid, de de 1984. (Firma y sello)	

ANEXO IV

Módulos de retribuciones

1. Personal:

	Pesetas Integras hora
Personal docente	1.800
Personal de organización	350
Personal de colaboración temporal	300
Personal de Secretaría	400
Personal de guardería	400

Desplazamientos: 11 pesetas/kilómetro (en viajes de más de 25 kilómetros en un sentido).

Dietas:

	Pesetas Integras
Media dieta (si no pernocta)	700
Una dieta (si pernocta)	2.000

2. Cuota de inscripción (máxima):

	Pesetas
Escuelas de Verano de cinco días	1.800
Escuela de Verano de ocho días	2.000
Escuelas de Verano de diez días	2.200

9606

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de marzo de 1984 por la que se convocan bolsas de estudio para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso 1984-1985.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 7 de abril de 1984, páginas 9932 y 9933, se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo II. Plazo de solicitud, donde dice: «... comprendido entre el 9 y el 10 de mayo, ambos...», debe decir: «... comprendido entre el 9 de abril y el 10 de mayo, ambos...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9607

REAL DECRETO 823/1984, de 28 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bascuñana de San Pedro II (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

9608

RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre localidades que se autorizan en 1984 para producir patata de siembra.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1983 por la que se aprueba el nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a), 3, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero autoriza la producción de patata de siembra, en 1984, en las siguientes localidades:

Provincia de Alava	
Aberásturi.	Aleiza.
Acebedo.	Alangua.
Ardu.	Alda.
Adana.	Alegria.
	Andoñu.
	Angostina.

Aña.
 Arcaute (Granja Modelo).
 Argandoña.
 Arlucea.
 Arrieta.
 Ascarza.
 Azáceta.
 Baroja.
 Basabe.
 Bernedo.
 Bolívar.
 Bóveda.
 Castillo.
 Cerio.
 Corro.
 Echávarri Urtupitia.
 Egulíor.
 Egulíeta.
 Elburgo.
 Erenchun.
 Gaceo.
 Gáceta.
 Gámiz.
 Gauna.
 Guereña.
 Hijona.
 Hárza.
 Izarza.
 Jáuregui.
 Lagrán.
 Langarica.
 Marquínez.
 Montoria.
 Monasterioguren.
 Navarrete.
 Onraita.
 Oquina.
 Otazu.
 Oteo.
 Payueta.
 Peñacerrada.
 Pinedo.
 Pipaón.
 Quintana.
 Quintanilla.
 Róitegui.
 Sabando.
 Salvatierra.
 San Román de Campezo.
 San Vicente Arana.
 Tobillas.
 Trocóniz.
 Ullibarrí-Arana.
 Ullibarrí-Jáuregui.
 Ullibarrí-Ollerós.
 Urturi.
 Valhuerca.
 Vilafranca.
 Villafría.
 Villaverde.

Provincia de Burgos

Abajas (finca «La Cabañuela».)
 Agosto.
 Aostri.
 Arcollares del Tozo.
 Ayoluengo de la Lora.
 Bajauri-Condado de Treviño.
 Barcenillas del Ribero.
 Barcina de los Montes.
 Barriga de Losa.
 Barrio Panizares.
 Barriosuso.
 Barruelo.
 Basconcillos del Tozo.
 Berberana.
 Bricia.
 Calzada de Losa.
 Castreñas.
 Castresana.
 Castriciones de Losa.
 Castrillo de Bezana.
 Castrobarrio.
 Cebolleros (ensayos).
 Ceniceros.
 Céspedes.
 Collina de Losa.
 Corralejo de Valdelucio.
 Cubillo del Butrón.
 Cubillos del Rojo.
 Dobro.

El Vado.
 Escobados de Abajo.
 Escobados de Arriba.
 Escuderos de Valdeucio.
 Extramiana.
 Fresno de Losa.
 Fuentcaliente de Lucio.
 Fuentaurbel.
 Gredilla de Sedano (paraje «Marojal».)
 Hodeso.
 Hoyos del Tozo.
 Hozalla.
 La Aldea.
 La Aldea del Portillo.
 La Cerca.
 La Molina del Portillo.
 Laño-Condado de Treviño.
 La Prada.
 La Piedra.
 La Rad.
 La Riva de Valdeucio.
 Las Heras.
 Lastras de las Heras.
 Lastras de la Torre.
 Lastras de Teza.
 Linares de Bricia.
 Lomas de Villamediana.
 Lorilla de la Lora.
 Llanillo de Valdelucio.
 Llorencoz.
 Mambliga de Losa.
 Miñón.
 Momediano.
 Montorio.
 Mozuelos de Sedano.
 Mundilla de Valdelucio.
 Múrita.
 Návagos.
 Nidáguila.
 Obécure-Condado de Treviño.
 Oteo de Losa.
 Parayuelo.
 Paresotas.
 Paúl de Valdelucio.
 Pedrosa de Valdelucio.
 Pasadas de Burgos.
 Porquera de Butrón.
 Prádanos del Tozo.
 Pradolamata (ensayos).
 Presillas de Bricia.
 Quincoces de Yuso.
 Quintana del Pino.
 Quintanaentello.
 Quintanas de Valdelucio.
 Quintanilla de Pienza.
 Quintanilla la Ojada.
 Ranera.
 Reboledo de la Torre.
 Renedo de Valdelucio.
 Renedo de la Escalera.
 Revilla de Pienza.
 Riáño.
 Ribamartín.
 Río de Losa.
 Rosío.
 Rufrancos.
 Salinas de Rosío.
 San Andrés de Montearados.
 San Cristóbal-Almendres (ensayos).
 San Llorente de Losa.
 San Martín de Losa.
 San Pantaleón de Losa.
 Santa Coloma.
 Santa Cruz del Tozo.
 Santurde.
 Sargentos de la Lora.
 Solanas de Valdelucio.
 Tablada de Rudrón (paraje «La Nava».)
 Talamillo del Tozo.
 Teza de Losa.
 Torres de Medina.
 Trasahedo del Tozo.
 Urbel del Castillo.
 Valdeajos de la Lora.
 Valderías de Bricia.
 Valtierra de Albacastro.
 Villabasil de Losa.
 Villacián de Losa.
 Villascobedo de Valdelucio.

Villaescusa de Butrón.
 Villalacre.
 Villalabrús.
 Villalba de Losa.
 Villalunga de Losa.
 Villamediana de Lomas.
 Villamezán.
 Villamor.
 Villanueva de los Montes.
 Villaño.
 Villatarrás.
 Villatomil.
 Villavedén (ensayos).
 Villavento.
 Zaballa.
 Zagandez.

Provincia de Granada

Sólo en zonas situadas por encima de la cota de 1.500 metros de altitud:

Dúrcal.
 Gújar-Sierra.
 Monachil.
 Nigüelas.

Provincia de La Coruña

Erbecedo.
 Oca.
 San Payo.
 Traba.

Provincia de Lugo

Santaballa (ensayos).

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
 Abaurrea Baja.

Aria.
 Arive.
 Espinal.
 Escároz.
 Garayoa.
 Garralda.
 Izaizu.
 Jaurrieta.
 Ochagavía.
 Orbaiceta.
 Orbara.
 Oronz.
 Uztarroz (parajes: «Sierra de Lazar» y «El Castillo».)
 Villanueva de Aezcoa.

Provincia de Palencia

Amayelas de Ojeda.
 Báscones.
 Berzosilla.
 Cabría.
 Canduela.
 Cozuelos de Ojeda.
 Cuillas del Valle.
 Gama.
 Lomilla de Agullar.
 Montoto de Ojeda.
 Olleros de Paredes Rubias.
 Pomar de Valdivia.
 Prádanos de Ojeda.
 Porquera de los Infantes.
 Respanda de Agullar.
 Santibáñez de Ecla (finca: «San Andrés de Arroyo».)
 Valoria de Agullar.
 Villaescusa de Ecla.
 Villallano.
 Villarén.

Provincia de Santander

Ruanales.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—El Director, Fernando Miranda de Larra y Onís.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9609

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Departamento, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valencia y Vilafranca del Penedés (E-323/80) (V-3.318).

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1982, con fecha 5 de abril de 1984 ha resuelto otorgar definitivamente a «La Unión de Benisa, S. A.», la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Valencia y Sevilla (V-3.318), provincias de Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de ordenación y coordinación vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 260 kilómetros. Valencia y Vilafranca del Penedés; se realizará en expedición directa.

Prohibiciones de tráfico: Está terminantemente prohibido parar los autobuses en el recinto de la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Tres diarias, de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio, base V-3.318.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-3.318.

Madrid, 5 de abril de 1984.—El Subsecretario.—3.093-A.